

Nombre y apellidos	Pesetas
932. D. Tomás Lloret Conca	684.024
933. D. Luis Miguel Brotóns Rodríguez	614.142
934. D.ª Ana María Ceres Frías	1.239.191
935. D. Antonio Redondo Pastor	755.303
936. D.ª Carmen García Guadalupe	412.773
937. D.ª Mari Paz Uriol Batuecas	142.647
938. D.ª Consuelo Espinos Soliveres	672.263
939. D. Antonio Miralles Signes	485.103
940. D.ª María Vicenta Catalá Gadea	299.056
941. D. Carlos Mira González	316.700
942. D. Manuel Mares Arambul	515.862
943. D. Ricardo Gil Miñana	1.084.474
944. D. Vicente Elías Garrido Miralles	422.070
945. D.ª Angeles Rodríguez Cuevas	732.930
946. D. Alvaro Campos Graciani	209.536
947. D.ª Francisca Tormo Falcó	236.758
948. D.ª Estela María Montañés Santoyo	513.316
949. D.ª Ana Concepción Salvador Bayarri	1.133.175
950. D.ª Josefa López Oroval	827.504
951. D. Genaro Calatayud Sanjuán	491.925
952. D. Amador Tortosa Albert	523.942

Segundo.—Condenar a la Administración al pago de los intereses de demora sobre las cantidades comprendidas en el apartado anterior, entre el día 4 de julio de 1988 (excepto don Gerardo Calatayud Sanjuán, que será el 13 de julio de 1988, y don Amador Tortosa Albert, que será el 29 de julio de 1988), y aquel en que se notifique esta sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España vigente en la fecha del devengo anteriormente mencionada, sin perjuicio de los que corran a partir de la misma.

Tercero.—Para la efectividad del derecho reconocido en el apartado primero, los recurrentes que a continuación se relacionan, pertenecientes al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante, deberán aportar, en fase de ejecución, certificaciones expedidas por el Secretario colegial correspondiente acreditativas de que las cantidades facturadas al INSALUD, la MUFACE, el ISFAS y la MUGEJU son, sumadas para cada uno de ellos en el período comprendido entre el 9 de septiembre de 1985 y el 27 de mayo de 1987, ambos inclusive, las que se indican, resultantes de la documentación obrante en el expediente administrativo:

Nombre y apellidos	Pesetas
415. D. Agatángelo Soler Llorca	18.034.187
421. D.ª María Mercedes Latour Sánchez	9.311.481
460. D.ª Francisca María López Puigcerver Blanco	27.275.543
477. D.ª Julia Elisa Giménez García	5.103.183
478. D. José Ramón Soriano Caturla (vuido y heredero de doña Teresa Chinchilla Valero)	71.908.934
510. D.ª María Angeles Albanell Avellá	8.931.439
519 y 621. D. José Luis Sempere Pérez y doña María Luz María Gosálbez	17.722.724
531. D. Emilio Donet Company	11.322.243
534. D. Francisco Reig Lizán	8.772.682
558. D. José María Escudero Sánchez	85.108.789
617. D.ª María Elena del Río Ayala	5.600.502
620. D.ª María Cristina Smets Soler	3.613.835
631. D.ª Milagros Martínez Vicent	14.326.991
632. D. José Agustín García Conde Gómez	20.822.399
635. D. José Julián Martínez Fuentes	47.782.365
643. D.ª Asunción Bernal Romero	7.963.797
653. D. Luis Javier Domingo Valls	22.076.231
717. D.ª Carmen Pilar García Quintana	6.244.124
734. D.ª Rosario Piñol Santaaulalia	15.203.535
739. D.ª María Carmen Fernández Bustamante	8.848.806
766. D. Juan Miguel Andrés Ferrándiz	5.547.239
776. D. Juan Fernández de Palencia Gregorio	13.471.492
777. D. Ramón Garrido Rosso	21.298.399
797. D. Rafael Díez Bonete	4.450.038

Nombre y apellidos	Pesetas
820. D. Juan Rafael Menor Guillén	5.721.697
848. D.ª Remedios Giménez Monzó	69.509.384
853. D. José Muñiz León	11.268.006
857. D.ª Inés Peiró Sabater	12.067.968
859. D. Luis Ortega Castro	6.881.603
876. D. Juan Torregrosa Juan	4.775.747
885. D.ª Alicia Isabel Iriarte Sirvent	15.971.827
936. D.ª Carmen García Guadalupe	16.262.435

Cuarto.—Para la efectividad del derecho reconocido en el apartado primero, exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía correspondiente a la facturación realizada al INSALUD en el período comprendido entre el día 21 de septiembre de 1985 y el de finalización de los nuevos márgenes comerciales en su día anulados —por cuyo concepto y período le correspondería percibir el importe de 985.622 pesetas— la recurrente doña María Teresa García López (número 277), perteneciente al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, deberá aportar, en fase de ejecución, certificación expedida por el Secretario colegial correspondiente acreditativa de que dicha facturación asciende al importe de 38.831.515 pesetas, salvo error u omisión.

En el caso de no aportarse dicha certificación, se deducirá de la cantidad de 1.054.391 pesetas, fijada en el apartado primero, la indicada de 985.622 pesetas, ciñéndose su derecho a la percepción de 68.769 pesetas, correspondiente a las cantidades facturadas a otros organismos, así como al propio INSALUD durante el período comprendido entre los días 9 y 20 de septiembre de 1985, ambos incluidos, de acuerdo con las certificaciones obrantes en el expediente administrativo.

Quinto.—Desestimar las restantes pretensiones que se formulan en la demanda.

Sexto.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### 397

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 314/94, interpuesto don Santiago Vila López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 314/94, interpuesto por don Santiago Vila López, contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de noviembre y de 6 de abril de 1990, sobre concurso específico para puestos en el Servicio de Vigilancia Aduanera.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Vila López, contra la resolución de 5 de noviembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 6 de abril de 1990, que convocó concurso específico para puestos en el Servicio de Vigilancia Aduanera, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.